

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar á regir la nueva organización de este Ministerio, así como la de la Junta superior consultiva de Guerra, el día 1.º de Diciembre próximo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los nombramientos que tengan lugar en virtud de los Reales decretos de 29 de Octubre último no surtan sus efectos hasta la citada fecha de 1.º de Diciembre, en la cual se tomará posesión de los nuevos cargos, y cesarán en los que hoy desempeñan los que pasen á otra situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1883.—López Domínguez.—Señor.....

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Diferentes disposiciones han señalado de antiguo con vario criterio el sueldo que deben disfrutar, desde que el procedimiento se eleva á plenario, los Generales, Jefes y Oficiales encausados hasta que se resu-

mieron todas ellas en el art. 68 del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866, el cual previene que á los que se encuentren sumariados se les abonarán los sueldos de sus empleos, según la situación de colocado ó de reemplazo en que se encuentren hasta el día siguiente al en que la sumaria se eleve á plenario; pero desde éste, se les acreditará inmediatamente la tercera parte de los de actividad, etc., etc. Este descuento de los dos tercios del sueldo que se hace á los Oficiales procesados crea en causas de larga duración á aquéllos que tienen familia una situación precaria que debe en lo posible procurar mejorarse; y S. M., deseoso de aliviar la suerte de los que se hallen en aquel caso, con las excepciones á que da lugar la naturaleza del delito, y teniendo en cuenta á la vez la condición excepcional del encausado, desde el plenario sobre todo, se ha servido resolver: primero, el sueldo de los Generales, Jefes y Oficiales encausados será el de cuartel ó de reemplazo desde el momento que sus causas se eleven á plenario, en vez del tercio que hoy se les señala; entendiéndose así modificado el art. 68 del reglamento de revistas. Tendrán además derecho al abono de la parte de sueldo que hayan dejado de percibir durante el curso del proceso, si les ha correspondido con arreglo á la situación que tuvieran antes de ser sometidos á él si recayera sentencia absoluta: segundo, los Jefes y Oficiales que durante el curso de los procedimientos á que estuvieron sujetos llegasen por cualquier circunstancia á obtener colocación disfrutarán el sueldo que en la misma les corresponda aun en el caso del plenario: tercero, se excep-

túan de estas reglas los que hayan sido sumariados por desfalco ó malversación de caudales, continuando en su virtud vigente en todas sus partes la Real orden de 29 de Mayo de 1879 y la de 11 de Enero del mismo año que acompañaba á aquélla: cuarto, también quedan exceptuados los Jefes y Oficiales dados de baja en el Ejército, á los cuales sólo se abonará, al ser habidos ó presentados, el tercio de sueldo de su empleo en actividad, en concepto de alimento, desde la fecha de su presentación ó aprehensión hasta que termine el proceso por sentencia firme; y quinto, esta disposición regirá desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre para los que actualmente se hallen comprendidos en ella, así en la Península como en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1883.—José López Domínguez.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2533.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial me remite con fecha 7 del actual el siguiente certificado:

«Los que suscriben Vocales-Secretarios de la Diputación provincial certificamos: Que la sesión de este día no ha podido tener lugar por falta de mayoría suficiente, habiendo concurrido tan solo los Sres. Padró, Reverter, Fonts, Simó, Cisteré, Ferrés, Borrás y Ballester, y escusado su asistencia los

Sres. Bés y Brufau, además de los Sres. Jovér, Cañé, Mirapeix, Casagualda, Palau y Valls que se hallan disfrutando licencia concedida por el cuerpo provincial y por tanto han dejado de asistir sin excusarse los señores Oliver, Mallafré, Fontana y Algueró.—Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 53 del Reglamento vigente suscribimos ésta que deberá publicarse en el Boletín oficial. Tarragona 7 de Noviembre de 1883.—G. Ballester.—Baltasar Simó.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Tarragona 8 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, José de Santos.

Núm. 2534.

Hallándose vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos voluntarios, los que la soliciten dirigirán sus instancias por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, acompañando copia autorizada de sus licencias absolutas, á cuyo fin se señala el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 8 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, José de Santos.

Núm. 2535.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Negociado de Minas.

Circular.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia la ley de 8 de Agosto último que reforma la tributacion de las minas concedidas, y restablece el impuesto de 1 por 100 de su producto bruto, esta Administracion observa que no obstante el plazo trascurrido desde el 26 de Setiembre próximo pasado, en que tuvo publicidad por medio del núm. 223 de esta publicacion oficial, pocos de los propietarios de minas han acudido á verificar el pago del cánón que les corresponde por hectárea de las concedidas, ni tampoco remitido el estado demostrativo de los minerales extraídos durante el trimestre vencido en 30 de Setiembre último.

Dando esto á conocer que el servicio de que se trata se mira con el mayor abandono en perjuicio de los intereses del Tesoro, así por los propietarios de las minas, como por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que han desatendido dar conocimiento á aquellos de la propia circular y de la ley inserta en el citado *Boletín oficial*, por última vez advierte esta Administracion, que por lo que respecta á la explotacion de minerales y su embarque por las Aduanas de la provincia se reclama con esta fecha la detencion y salida por las mismas de todo mineral que no se justifique por sus dueños el pago del 1 por 100 del producto bruto de las respectivas expediciones; y así mismo, cumplimentando lo ordenado en circular inserta en el *Boletín oficial* número 204 de fecha 2 del referido Setiembre, se procederá á la declaracion desde luego de la caducidad de las minas que por falta del pago del cánón de superficie con arreglo á la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 234 de 22 de Agosto último, no lo hayan hecho efectivo en el término en dicha superior disposicion prefijado, el cual ha trascurrido con notable esceso.

Dispuesta esta Administracion al procedimiento que queda indicado, lo hace público para que los propietarios de minas queden enterados de la pérdida y caducidad de sus minas, por falta de pago, los que se hallen en este caso, y por la imposibilidad de circulacion de minerales explotados,

los que faltando al pago y relacion de productos obtenidos, no han satisfecho el 1 por 100 del producto bruto conforme está prevenido.

Tarragona 7 de Noviembre de 1883.
—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 2536.

Contribucion industrial.

Esta Administracion, haciendo uso de las atribuciones que le estan conferidas, ha dispuesto que el Inspector de la contribucion industrial y de comercio D. José Rafael Gimenez, cese en el ejercicio de las funciones que ha venido desempeñando como tal Inspector en el distrito de Valls.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes é industriales de los pueblos del referido distrito.

Tarragona 8 de Noviembre de 1883.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Núm. 2537.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella.**

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de esta Corporacion correspondientes al año económico de 1881 á 82, quedan expuestas al público por término de quince dias, á contar desde el de hoy, y en cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten por escrito.

Solivella 7 de Noviembre de 1883.
—El Alcalde, Juan Corbella.

Núm. 2538.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en Vich desde la aprobacion del remate hasta 31 de Octubre de 1884.

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'86
Quintal métrico de paja.....	5'50

Barcelona 7 de Noviembre de 1883.
—Federico Curto.

Núm. 2539.

EDICTO.

Don Agustin Faro y Fuster, Comisionado ejecutor para la cobranza de la contribucion territorial del término municipal de la ciudad de Tortosa. Hago saber: Que en méritos del expediente de apremio que me hallo

instruyendo por débitos de la contribucion territorial de este término municipal correspondientes á los años económicos de 1871 á 1881, ha sido embargada y se anuncia su venta en pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una pieza de tierra perteneciente al deudor D. José María Caballé Canes, situada en este término y partida de la «Enveja»; lindaute á Norte con tierras de los herederos de D. Ramon Abaria, á Sur con las de la viuda de D. José Balada, á Este con las de los herederos de D. José Forcadell y á Oeste con las de los herederos de Teresa Culbi; consta de tres hectáreas sesenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, y ha sido capitalizada en cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia tres de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

El dueño puede librar su finca pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion de la materia, se convocan licitadores y se cita al interesado.

Dado en Tortosa á los ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Agustin Faro.
—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pascual Ballesté.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VESPELLA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Sesion inaugural é instalacion del nuevo Ayuntamiento, eleccion de Alcalde y Regidor Síndico; señalamiento de dias para celebrar sesion ordinaria.

Dia 8.—Se fija el número de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento, el de individuos de que han de componerse y designacion de los Concejales que deben formar parte de cada una ellas.

Dia 15.—Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, y se acordó dar cumplimiento á sus disposiciones.

Dia 22.—Se acordó distribuir los vecinos en secciones para la formacion de la Junta municipal correspondiente al actual año económico.

Dia 29.—Se acordó exponer al pú-

blico la lista de los vecinos correspondientes á cada seccion para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal.

Dia 5 de Agosto.—Dada lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, se acordó dar cumplimiento á sus disposiciones. Igualmente se acordó dar su aprobacion al extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 12.—Se da cuenta de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto por Real orden sirvan para el actual año económico los mismos cupos de consumos que sirvieron para el año anterior; y el Ayuntamiento acuerda verificar la derrama entre los vecinos con el expresado cupo.

Dia 19.—Se acuerdan las bases para el reparto de consumos y cereales del actual año económico.

Dia 23.—Presentado el reparto de consumos y cereales practicado por la Junta, el Ayuntamiento acuerda exponerlo al público.

Dia 26.—Se practica el sorteo de los Vocales asociados que deben formar parte de cada seccion de la Junta municipal.

Dia 2 de Setiembre.—Dada lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, se acuerda dar cumplimiento á sus disposiciones. Igualmente acuerda reunirse en sesion extraordinaria al dia siguiente, para fallar las reclamaciones que se hubiesen presentado contra el reparto de consumos.

Dia 3.—Se da cuenta de no haberse presentado ninguna reclamacion contra el reparto de consumos y cereales del actual año económico; y el Ayuntamiento acuerda aprobarlo definitivamente y remitirlo á la superior aprobacion.

Dia 9.—Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Dia 16.—Se acuerda dar cumplimiento á una circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Dia 23.—Se da cuenta de una circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y se acuerda darle cumplimiento.

Dia 30.—Se acuerda dar cumplimiento á una circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre pago de una cantidad que la Excm. Diputacion provincial ha señalado á esta villa para gastos de defensa contra la filoxera; y para dicho objeto practicar un repartimiento entre los contribuyentes que poseen viñedos en este término municipal.

El precedente extracto ha sido apro-

bado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia: de que certifico. Vespella 7 de Octubre de 1883. — Pedro Dalmau, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2540.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Felipe Verges y Guardiola, vecino de esta ciudad, y como á uno de los herederos de su finado padre D. Felipe Verges y Noves, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio para que se inscriba á nombre de su dicho padre las fincas siguientes:

Primera. Una porcion de casa señalada con el número diez, de la Plaza Nueva, de esta poblacion y número uno de la calle de la Ciudad, cuya extension superficial no puede precisarse ni aproximadamente, y cuya porcion es la que lindaba en la época de su adquisicion por el D. Felipe Verges y Noves, por frente dicha plaza, á izquierda saliendo con la calle de la Ciudad, á espalda con casa de D. Juan de Aguasvives y á derecha con casa de D. Jaime Tió y Vidal. Posteriormente por los sucesores del causante D. Felipe Verges y Noves, se adquirió la casa del colindante D. Jaime Tió, por compra que fué inscrita en el Registro al foleo ciento sesenta y ocho vuelto del tomo noventa y tres, finca número cincuenta y cuatro, la cual juntamente con la que antes se ha descrito constituyen en el dia un solo inmueble y para los efectos de su inscripcion en esta forma se describe á continuacion, y es una casa de extension superficial, diez mil quinientos palmas catalanes, que consta de planta baja, entresuelo, piso principal, piso segundo, piso tercero y desvanes; lindante al frente con la Plaza Nueva, á izquierda saliendo con calle de la Ciudad, á derecha con viuda de D. Bernardo Verges, y herederos de Arévalo y por espalda con D. Antonio Delsors antes D. Juan de Aguasvives, Marqués de Atalayuelas.

Segunda. Una heredad plantada de olivos y algarrobos, con casa de planta baja y un piso, situada en el término de Roquetas y partida de las «Parelladas», de extension setenta y seis jornales noventa y nueve centimos medida del país, equivalentes á diez y seis hectáreas, ochenta y seis áreas y cuatro centiáreas; lindante al

Norte con barranco del «Galacho», al Sur con camino de Crevetes, al Este con Baltasar Eiximeno y al Oeste con Marqués de Atalayuelas.

Tercera. Otra heredad plantada de algarrobos, situada en el término de esta ciudad y partida de «Pimpí», de extension tres jornales cuarenta y cuatro centimos medida del país; lindante al Norte con tierras del Estado, al Sur y Este con herederos de Francisco Puell y Oeste con tierras de Magdalena Grau, y la medida superficial de esta finca, reducido al sistema métrico, equivale á setenta y cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas.

Cuarta. Otra heredad plantada de olivos con casa de planta baja y un piso, situada en el término de esta ciudad y partida del «Regués», de extension diez y seis jornales noventa y cinco centimos, equivalentes á tres hectáreas, setenta y una áreas doce centiáreas; lindante al Norte con Domingo Eiximeno, al Sur y Este con el Conde de Penistiers y al Oeste con viuda de Antonio Charvria.

Quinta. Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en los términos de esta ciudad, y de Aldover y partida del «Regués», siendo la parte correspondiente al término de esta ciudad de extension diez jornales del país, equivalentes á dos hectáreas diez y nueve áreas; lindante al Norte con barranco que divide los términos de Tortosa y Aldover, al Sur con Francisco Ventura y al Este y Oeste con Joaquin Espuny y la parte del término de Aldover, de seis jornales treinta y nueve centimos medida del país, equivalentes á una hectárea veinte y nueve áreas y cuatro centiáreas; lindante al Norte y Oeste con Tomás Amposta y al Sur con barranco que divide el término de Tortosa y al Este con viuda de Manuel Pegueroles y Pons.

Sexta. Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en el término de esta ciudad, y en igual partida que la anterior, de extension nueve jornales treinta centimos, equivalentes á dos hectáreas tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con Salvador Macario, al Sur con Juan Mangrané, al Este con Tomás Faba y al Oeste con Jacinto Roselló.

Séptima. Una heredad de suerte, sembradura, secano, situada en el término de esta ciudad y partida de la «Enveja», de extension cuatro jornales ochenta y seis centimos del país, equivalentes á una hectárea

cincos áreas y ochenta y siete centiáreas; lindante al Norte y Oeste con la viuda de Quinzá, al Este con el rio Ebro y al Sur con herederos de Roque Verges.

Octava. Una heredad de suerte, prado, situada en el término de esta ciudad y partida de la «Cava»; de extension veinte y tres jornales veinte y ocho centimos de otro, medida del país, equivalentes á cinco hectáreas setenta áreas y siete centiáreas; lindante al Norte y Este con Rafael Montserrat, al Sur con Antonio Wenets y al Oeste con Francisco Panisello.

Novena. Otra heredad de suerte, prado, situado en el mismo término y partida, de extension nueve jornales del país, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas y dos centiáreas; lindante al Norte y Este con D. Antonio de Wenets, al Sur con José Ferrer y al Oeste con herederos de Francisco Casanova.

Décima. Otra heredad de suerte, prado y sembradura, situada en el mismo término y partida de Jesús y María, conocida vulgarmente por los «Chuments», de extension catorce jornales veinte y dos centimos de otro, medida del país, equivalentes á tres hectáreas once áreas y cincuenta centiáreas; lindante al Norte con Juan Ardit y herederos de D. Alfonso Guzman de Villoria, al Este con Pascual Ballester, al Sur con Pascual Ballester y Francisco Llaó y al Oeste con Rafael Panisello y Marcelino Franch.

Undécima. Otra heredad sembradura y pastos, situada en el mismo término y partida conocida por «Teleurada», de extension cincuenta jornales cincuenta y seis centimos del país, equivalentes á once hectáreas siete áreas y veinte y nueve centiáreas; lindante al Norte con Joaquin Franch y herederos de D. José de Salvador, al Este con el «Riet del Pregó», Sur con Mariano Vilaret ó Gilavert y José de Salvador y al Oeste con viuda de José Panisello.

Duodécima. Otra heredad sembradura de secano, situada en el mismo término y partida conocida por la «Blanca», de extension diez y seis jornales setenta y nueve centimos del país, equivalentes á tres hectáreas sesenta y nueve áreas y noventa y una centiáreas; lindante al Norte con Salvador Panisello, al Sur con camino de la Cava, al Este con Pascual Ballesté y al Oeste con Pedro Franch.

Décima tercera. Otra heredad sembradura secano, situada en el mismo término y partida conocida por «La

Veleta», de extension cinco jornales noventa y siete centimos; medida del país, equivalentes á una hectárea treinta áreas ochenta y una centiáreas; lindante al Norte y Oeste con Ramon Alemany, al Sur con Manuel Curto y al Este con Pedro Franch.

Décima cuarta. Otra heredad sembradura y yermo, situada en el mismo término y partida conocida por «Anton», de extension siete jornales veinte y ocho centimos de los de este país, equivalentes á una hectárea cincuenta y nueve áreas cuarenta centiáreas; lindante al Norte y Oeste con Salvador Panisello, al Sur con Agustin Sorribes y al Este con camino y ligajo.

Décima quinta. Otra heredad sembradura secano, situada en el mismo término y partida que las anteriores, conocida por lo «Pare Sant», de extension un jornal noventa y ocho centimos medida del país, equivalentes á cuarenta y dos áreas nueve centiáreas; lindante al Norte con camino, al Sur y Oeste con Joaquin Llasat y al Este ligajo.

Décima sexta. Otra heredad sembradura y secano, situada en el mismo término y partida conocida por «Sorribes», de extension siete jornales treinta y ocho centimos del país, equivalentes á una hectárea sesenta áreas veinte y dos centiáreas; lindante al Norte con Santiago Sañudo, al Oeste con el rio Ebro, al Sur con Juan Cachot y al Este con Francisco Llaó, mediante camino.

Décima séptima. Otra heredad de huerto con su pozo de noria, situada en el mismo término y partida que las anteriores, de extension cinco jornales veinte y cinco centimos de país, equivalentes á una hectárea catorce áreas noventa y nueve centiáreas; lindante al Norte con Francisco Curto, al Este con José Arques, al Sur con el rio Ebro y al Oeste con Domingo Cabanne.

Décima octava. Otra heredad sembradura y secano, situada en el mismo término y partida que las anteriores, de extension seis jornales treinta y seis centimos del país, equivalentes á una hectárea treinta y nueve áreas treinta y dos centiáreas; lindante al Norte y Sur con Francisco Despachs, al Este con viuda de Juan Tomás y al Oeste con Domingo Cabanne.

Décima novena. Otra heredad sembradura secano, situada en el propio término que las anteriores de extension seis jornales noventa y un centimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y tres áreas treinta y ocho centiáreas; lindante al Norte con la

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de este partido con resolucio[n] de esta fecha en méritos de la causa criminal que se instruye contra Juan Chiprés Manpel sobre hurto, se cita á una mujer desconocida, cuyos nombres y domicilio así como todas sus otras circunstancias se ignoran, que en la mañana del día veinte y dos del pasado Octubre le robaron un pañuelo al pié de la torre de San Pedro de esta ciudad, donde se hallaba con ocasion de bendecirse una campana; para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la presente cédula en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana, al objeto de recibirle declaracion y practicar con la misma cuantas diligencias sean necesarias y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, **Cárlos Roig**.

Núm. 2543.

Don Pío Gonzales Santelices, Juez de intruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á **Magin Corbella**, de oficio guarnicionero, vecino que fué de esta ciudad y á **Mateo Castany y Fontanals**, **José Siscart Baqué** y **José Siró Rives**, vecinos del pueblo de Alcarráz, para que dentro el término de quince días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos sobre rebelion; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los mencionados **Magin Corbella**, **Mateo Castany y Fontanals**, **José Siscart Baqué** y **José Sisó Rives** y su conduccion á las cárceles del partido á disposicion del Juzgado en el caso de ser habidos.

Lérida seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—**Pío G. Santelices**.—**José Sales**.

CÉDULA.

Por el Juzgado de instruccion de este partido se instruyó causa criminal sobre juegos prohibidos contra **Juan Carbonell Puvill** y veinte mas, en cuya causa y por la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Huesca se dictó en veinte y seis de Junio de este año el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee libremente en estas diligencias por no constituir delito el hecho que las motivó y remítanse al Juez municipal de Sariñena para que entienda de aquel en el oportuno juicio verbal de faltas, declarando las costas de oficio, como dirigidas á fijar la competencia de la causa, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo seiscientos treinta y nueve de la citada ley procesal, á la vez que las diligencias remítanse á dicho Juzgado municipal las noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que obran ocupadas como piezas de conviccion.»

Y para que sirva de notificacion al procesado **Juan Carbonell Puvill**, vecino de Reus, cuya residencia actual se ignora, cumpliendo con lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido, extiendo y firmo la presente en Sariñena á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—**Joaquin D. Martell**.

ANUNCIOS.

AGENCIA INTERNACIONAL

DE Comisiones y Transportes

DE VEGA y LESPES

14—Tetuan—14

MADRID.

Esta casa, al abrir una seccion para la REPRESENTACION DE AYUNTAMIENTOS y NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, ha encargado de la misma al conocido catalan **D. Pablo Mimó Figueras**.

viuda de **Rafael Gilavert**, al Sur con **Francisco Despachs**, al Este con la viuda de **Rafael Gilavert** y viuda de **Juan Tomás** y al Oeste con **Domingo Cabanne**.

Vigésima. Otra heredad de prado, conocida por «Palma marina», situada en los mismos término y partida, con casa y corral de ganado, de extension setenta y siete jornales ochenta y ocho céntimos, equivalente á diez y siete hectáreas, cinco áreas, treinta y siete centiáreas; lindante al Norte con **Francisco Gilavert**, al Este con **Francisco Despachs** y **Juan Bertomeu**, al Sur con **Juan Zaragoza** y Oeste con herederos de **José Salvadó Gil** y **Heredia**.

Vigésima primera. Otra heredad sembradura y rosar, conocida por **Pablo**, situada en los mismos término y partida, de extension veinte jornales cincuenta céntimos medida del país, equivalentes á cuatro hectáreas cuarenta y nueve áreas; lindante al Norte con herederos de **Tomás Manuel**, al Este con camino, al Sur con **Francisco Gilavert** y al Oeste con herederos de **San Gil**.

Vigésima segunda. Otra heredad huerto, sembradura y bosque, conocida por «Isla Gracia», con su casa y pozo noria, situada en los mismos término y partida, de extension ciento treinta y un jornal del país, equivalentes á veinte y ocho hectáreas sesenta y nueve áreas veinte y una centiáreas; lindante al Norte, Sur y Oeste con el rio **Ebro** y al Este con **D. Juan Cachot**.

Vigésima tercera. Otra heredad de forma muy irregular y de extension total setecientos cinco jornales veinte céntimos de otro, de la medida del país, equivalentes á ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y tres áreas cincuenta y nueve centiáreas, situada en los mismos término y partida que las anteriores, de cuya total extension siete hectáreas cuarenta y tres áreas cincuenta y nueve centiáreas tierra de regadío con dos pozos de noria y una casa de planta baja y dos pisos y otra casa de planta baja y un piso, veinte y ocho hectáreas sembradura de secano y ciento diez y nueve hectáreas yermo, prado, monte bajo y rozar del llamado **Bosch**, con corral y paridera de ganado, formada en gran parte dicha finca por trozos conocidos por los nombres de **Moset**, **Aube**, **Platja**, **Ganjó**, **Cervera**, **Canal de Pescadores**, **Coasso**, **Penadora**, **Carabasó**, **Pepa María**, **Amaré** y otros, lindante en su totalidad al Norte con el **Riet del Pregó**, con tierras de **Antonio Benito**, herederos de **D. José Verges** por varios

puntos, tierras de **José Audí** y otros, al Sur con el rio **Ebro**, al Este con tierras de **Salvador Panisello**, con las de **Francisco Curto**, con las de **Ramon Alemany**, **Francisco Llasat**, **Francisco Llaó**, **José de Salvador**, **Pascual Ballesté** y herederos de **José Verges** por varios puntos y al Oeste con tierras del **Marqués de Billet** por varios puntos, herederos de **José Verges** por varios puntos, el **Riet del Pregó**, herederos de **Mariano Bertomeu**, **Pedro Panisello**, **Pedro Clua**, viuda de **Pedro Bó**, **José Arias**, herederos de **Agustin Vallejo**, **José Sorribes**, **Rufo Roig**, **Francisco Llaó**, **Juan Zaragoza**, **Joaquin Turon** y **Juan Cachot**.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, he acordado expedir edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y en las puertas del Juzgado, así como insertarse por tres veces en el *Boletín oficial* de esta provincia, convocando á los que se crean tener algun derecho real sobre las anteriores deslindadas fincas ó les pueda perjudicar la inscripcion que se pide, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de ciento ochenta días siguientes á la insercion en el *Boletín*, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—**Francisco Bello**.—Por mandado de **S. S., Ldo. Paulino Maldonado**.

Núm. 2544.

CÉDULA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido con fecha tres del actual en diligencias en cumplimiento de despacho ejecutorio de la Audiencia de Barcelona en méritos de causa criminal sobre violacion contra **D. José María Cabeza** y **Osma** á instancia de **D. José Medina y Gimenez**, castellanos, por la presente cédula de notificacion, se hace saber á los dos que por auto de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia de fecha dos de Julio último, se sobreseyó libremente en las expresadas diligencias con costas de oficio, declarando que se funda en que el primero quedó exento de responsabilidad por consecuencia de perdon del segundo.

Reus cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, **Miguel Fontcuberta**.